## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**
09 de agosto de 2022

**ACUERDO CT/13SE/050ACDO/2022**

Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información referente al cuestionamiento: "*Cual ha sido el presupuesto ejercido en los 5 últimos años para el cumplimiento de laudos*", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); mismo que fue requerido a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000088**.

**ACUERDO CT/13SE/050ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), relativa a al cuestionamiento: "*Cual ha sido el presupuesto ejercido en los 5 últimos años para el cumplimiento de laudos*".

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DERF, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

> "***Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.*** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> ..."

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

> "***Artículo 141.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
>
> ***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.*** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> ..."

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DERF, área que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, así como la consulta realizada a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, concluyendo con base en lo citado por dicha área mediante el oficio UAJ/DEC/37/07/2022 , que en el periodo solicitado no existe requerimiento para el pago por concepto de algún laudo, siendo razones y demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

> **Criterio 04/19**
> ***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada, ya que, con el pronunciamiento de la DERF, siendo la unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competente para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, advirtiéndose a través de éste, veracidad al exponer no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000088**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|
| Mtra. Julia Flores Macosay | Presidente Suplente del Comité de Transparencia | |
| Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS | |
| Dr. Manuel Fernández Ponce | Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS | |

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/13SE/050ACDO/2022 de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós.